

INICIATIVA DE SELECCIÓN DE PERSONAL, CONTRATACIÓN Y RESIDENCIA

La Junta de Educación de Rochester cree que las experiencias vitales y laborales de los empleados del Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester influyen significativamente en la calidad de la educación que se ofrece a sus estudiantes. La Junta valora la riqueza y la diversidad de las experiencias vividas a través de la vida, el trabajo y el voluntariado en entornos urbanos y cree que tales experiencias mejoran la calidad de la educación y el trabajo impartido por la fuerza laboral del Distrito. En consecuencia, la Junta desea promover y fomentar la contratación de nuevos empleados con experiencias significativas en entornos urbanos. Como tal, el Superintendente de Escuelas o su designado deberá implementar y mantener un programa de reclutamiento y contratación de alta calidad para atraer, confirmar y retener el personal calificado para satisfacer las necesidades educativas y de otro tipo de los estudiantes de la ciudad y el Distrito.

Selección de personal

El Distrito buscará y contratará a los candidatos más calificados para todos los puestos vacantes mediante el reclutamiento de diversas fuentes, incluido el personal actual. Los empleados del Distrito pueden solicitar todos los puestos para los que reúnan la certificación y otras cualificaciones necesarias para trabajar en el Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester.

La Junta y sus empleados se adherirán a la práctica de reclutar y contratar personal sin tener en cuenta la edad, raza, credo, color, origen nacional, orientación sexual, condición militar, sexo, discapacidad, características genéticas predisponentes, estado civil o condición de víctima de violencia doméstica o cualquier otra condición protegida por la ley federal o estatal aplicable.

Contratación

Sujeto a todos los requisitos aplicables de Servicio Civil, Ley de Educación y otros requisitos legales y del Distrito, el Superintendente de Escuelas o persona designada dará peso y consideración adicional a los solicitantes de nuevos empleos cuyos puestos estén sujetos a la aprobación de la Junta que sean graduados de escuelas públicas en ciudades con poblaciones de por lo menos 110,000 residentes o que posean experiencia significativa trabajando con jóvenes de la ciudad en un ambiente urbano antes de la fecha de contratación con el Distrito. A efectos de esta política, la experiencia de trabajo con jóvenes de la ciudad en un entorno urbano se definirá como un mínimo de dos (2) años de trabajo o voluntariado en un distrito escolar o entidad sin ánimo de lucro basada en la juventud en una ciudad con una población de al menos 110.000 residentes. A los efectos de los puestos competitivos en virtud de la Ley de la Función Pública de Nueva York, el Distrito dará mayor peso a cualquier candidato que obtenga una puntuación entre los tres primeros en los exámenes de la Función Pública aplicables y que sea graduado de una escuela pública de una ciudad con una población de al menos 110.000 habitantes o posea la experiencia laboral o de voluntariado en el medio urbano descrita en el presente documento.

Iniciativa de Residencia Urbana

La Junta reconoce los beneficios para el Distrito y sus estudiantes que se derivan de los empleados que eligen establecer un compromiso a largo plazo para vivir y criar a sus familias en la comunidad de Rochester donde trabajan. Como tal, sujeto a la asignación y disponibilidad de fondos según lo determine anualmente el Superintendente, el Distrito se asociará con la Ciudad de Rochester y participará en la Iniciativa de Vivienda Asistida por el Empleador de la Ciudad ("Iniciativa de Vivienda"). La Iniciativa de Vivienda de la Ciudad establece que los fondos de los empleadores designados, como el Distrito, se equiparán con los fondos de la Ciudad para el pago inicial y los costos iniciales de las viviendas que se ofrecen en el mercado privado que se encuentran dentro de la Ciudad de Rochester.

Sujeto a que un empleado del Distrito cumpla con todos los requisitos de la Iniciativa de Vivienda de la Ciudad, la disponibilidad de fondos del Distrito y las normas y procedimientos establecidos por el Superintendente, el Distrito puede ofrecer un beneficio único de tres mil dólares (\$3,000) para un número específico de empleados que compren su residencia principal en la ciudad de Rochester y viven en la residencia durante al menos cinco años. La Iniciativa de Vivienda de la Ciudad establece que la Ciudad puede igualar el beneficio del Distrito para los que por primera vez compran residencias de la Ciudad en un monto de hasta tres mil dólares (\$3,000). Hay un proceso de solicitud por separado para los beneficios de la Ciudad de Rochester. Los beneficios de la Ciudad y el Distrito estarán disponibles solo para el pago inicial y los costos de cierre de dicha compra.

Además, sujeto a la disponibilidad de fondos del Distrito y las normas y procedimientos establecidos por el Superintendente, el Distrito podrá dar un beneficio único de tres mil dólares (\$3,000) para un número específico de empleados del Distrito que posean o hayan poseído una residencia en la Ciudad de Rochester. y comprar una nueva casa en la Ciudad donde vivirán como su residencia principal durante al menos cinco años. Los beneficios del Distrito estarán disponibles solo para la cuota inicial y los costos de cierre de dicha compra y no pueden estar sujetos a fondos equivalentes a través de la Iniciativa de Vivienda de la Ciudad.

El Superintendente establecerá reglamentos y procedimientos para aplicar esta Política.

Cross-ref: Iniciativa de Reclutamiento, Contratación y Residencia (9240-R)

Ref: Ley contra la discriminación por motivos de edad en el empleo (ADEA), 29 USC §§ 621 y siguientes (prohíbe la discriminación por motivos de edad).
Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), 42 USC §§ 12101 y siguientes (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad).
Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VII), 42 USC §§ 2000e y ss. (prohíbe la discriminación por motivos de color, origen nacional, raza, religión y sexo) Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), 29 USC § 794 (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad)
Título IX, 20 USC §§ 1681 y siguientes (prohíbe la discriminación por razón de sexo).
Constitución del Estado de Nueva York, artículo V, § 6 (exige que los empleados públicos sean nombrados en función de sus méritos e idoneidad).
Ley de la Función Pública §§ 22, 40-44, 61(1) (normas sobre puestos clasificados) Ley de Educación §§ 1604(8), 1709(16), 2503(3), 2554(2), 3012(1) (a) (autoridad del consejo para contratar empleados)
Ley de Educación §§ 1604(39), 1709(39), 1804(9), 1950(4), 2503(18), 2554(25) (requisitos para la toma de huellas dactilares)
Ley del Ejecutivo §§ 290 y siguientes (prohíbe la discriminación por motivos de edad, color, credo, discapacidad, estado civil, origen nacional, raza o sexo) 8 NYCRR § 80-5.5 (proceso de exención §211).

Notas Adoptada el 23 de agosto de 2012 en virtud de la Resolución nº 2012-13: 103; Modificada el 27 de abril de 2023 en virtud de la Resolución nº 2022-23: 627

ct/rp